



**VISTOS;** el Informe N° 000185-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; la Hoja de Elevación N° 000003-2021-OGAJ/MC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, indica también que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación y que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, asimismo, el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece que son idiomas oficiales el castellano, y en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, en concordancia con el marco constitucional antes descrito, los literales c) y g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, disponen que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, de igual manera, los numerales 4 del artículo 5 y 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establecen que, en materia de lenguas indígenas u originarias, el Ministerio de Cultura es el encargado de administrar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, además, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, establece que su objetivo general es garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional, para lo cual garantiza la formación permanente, oportuna y de calidad de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias a nivel nacional (lineamiento 1.1 del objetivo 1) para la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de las entidades del sector público con pertinencia lingüística;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos indígenas u originarios, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es la hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser



objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, el que, a su vez, está integrado por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de consulta previa, y por el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias creado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, dispone que la finalidad del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, es incorporar a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, lo que permitirá garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación;

Que, a través del Informe N° 000185-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 000055-2020-DLI/MC, de la Dirección de Lenguas Indígenas, que, a su vez, hace suyo el Informe N° 000020-2020-DLI-LBB/MC, en el que se indica que se han calificado veinte y ocho solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas del Perú, formados en el Decimotercer Curso de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, realizado en la ciudad de Cusco en el año 2019; recomendando proceder con su inscripción en el mencionado Registro Nacional, de acuerdo con la categoría asignada y conforme a la evaluación efectuada, al haber cumplido con presentar los requisitos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000185-2020-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas recomienda al Despacho Viceministerial de Interculturalidad que se oficialice la inscripción en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, de conformidad con la categoría asignada;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección de Lenguas Indígenas resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que



aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 030-2019-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	N° DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	VARIEDAD	CATEGORÍA SOLICITADA
1	0094052-2020	Daniel Ccaso Anahua	aimara	Puno	Intérprete y traductor
2	0093995-2020	Yaneth Chipana Pongo	aimara	Puno	Intérprete y traductora
3	0094005-2020	Juan Choquehuanca Mamani	aimara	Puno	Intérprete y traductor
4	0093997-2020	Luz Divina Chucuya Catachura	aimara	Puno	Intérprete y traductora
5	0094007-2020	Pabla Lucía Mamani Ticona	aimara	Puno	Traductora
6	0094010-2020	Florentino Vizcarra Pinto	aimara	Puno	Intérprete y traductor
7	0094013-2020	Karina Cochachin Albornoz	quechua	Áncash	Intérprete y traductora
8	0094016-2020	Pedro Gerardo Leyva Sánchez	quechua	Áncash	Intérprete y traductor
9	0094020-2020	Inés Perpetua Yanac León	quechua	Áncash	Intérprete y traductora
10	0094057-2020	Natividad Luera Morillo	quechua	Áncash	Traductor
11	0094023-2020	Alberto Alegría Chugnas	quechua	Cajamarca	Intérprete y traductor
12	0094025-2020	Nonato Aronés Canchari	quechua	Chanka	Traductor
13	0094026-2020	Luis Alberto Medina Huamaní	quechua	Chanka	Intérprete y traductor
14	0094028-2020	Onilvo Medina Pérez	quechua	Chanka	Intérprete y traductor
15	0094030-2020	Marisol Mena Antezana	quechua	Chanka	Intérprete y traductora
16	0094032-2020	Alina Morote Contreras	quechua	Chanka	Intérprete y traductora
17	0094038-2020	Zoranayhua Arce Espinoza	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
18	0094035-2020	Yovany Fredy Cárdenas Ccoyto	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
19	0094041-2020	Luz Marina Casafranca Castillo	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
20	0094044-2020	Lucy Marilú Ccana Campos	quechua	Cusco Collao	Traductora
21	0094045-2020	Guiber Condori Mamani	quechua	Cusco Collao	Traductor
22	0094046-2020	Luz Marina Huahuasoncco Huamán	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductora
23	0094047-2020	Gional Ovalle Gamarra	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
24	0094051-2020	Hugo Faustino Mamani Aruquipa	quechua	Cusco Collao	Intérprete y traductor
25	0094058-2020	Lenin Roy Ramos Corne	quechua	Huánuco	Intérprete y traductor
26	0093971-2020	Imelda Ríos Castillo	quechua	Huánuco	Intérprete y traductora
27	0093978-2020	Jesús Elías Navarro Solano	quechua	Yaru	Intérprete y traductor
28	0093991-2020	Robher Jhoel Rodríguez Malpartida	quechua	Yaru	Traductor



**Artículo 2.** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.** Notificar la presente resolución a los ciudadanos y las ciudadanas a los que se hace referencia en el artículo 1.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANGELA MARIA ACEVEDO HUERTAS**  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE INTERCULTURALIDAD